



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Por Honorarios
DEMANDANTE	Jorge Enrique Aldana Castiblanco
DEMANDADO	Alejandro Molina García y Otros
RADICADO	Nº 05 001 31 10 008 2022 00571 00
TEMA	El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 19
DECISIÓN	Acepta Desistimiento

Se entra a resolver sobre la manifestación de desistimiento que impetra el abogado-partidor, el cual, en memorial aparte, es coadyuvada por el apoderado de uno de los ejecutados.

La demanda fue dirigida en contra de los señores ALEJANDRO MOLINA, JUAN JAIME Y GONZALO MOLINA GARCIA, de los cuales los dos últimos fueron notificados de manera personal el 23 de enero del presente año; del primero referido no se tiene constancia de enteramiento.

El señor Gonzalo Molina García constituye apoderado, quien presenta recurso de reposición al mandamiento de pago y excepciones perentorias, y sin que se les diera trámite, ni recibirse respuesta del señor Juan Jaime Molina García, como tampoco se hubiera realizado la notificación al señor Alejandro Molina. Acto seguido, el ejecutante presenta memorial desistiendo de la acción, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: "DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, coadyuvada la solicitud por el apoderado de uno de los demandados, quien tiene facultad, a ello se accederá. Y en atención al acuerdo que presenta uno de los ejecutados, que otro de ellos no se manifestó y que el tercero se encuentra sin notificar, no habrá condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretada, así como el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda **EJECUTIVA POR HONORARIOS,** presentada por el abogado **JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO con cédula 70.556.920,** en contra de los señores **ALEJANDRO MOLINA, JUAN JAIME Y GONZALO MOLINA GARCÍA** por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **SIN CONDENA** en costas.

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el juicio; expídase la comunicación correspondiente.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abeb6cf23dc5c256bedef507296c6ab44c2c8443e71ec9299d1184de558fe4d**

Documento generado en 02/10/2023 06:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>